

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00304 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder conferido en debida forma, en los términos que indica el Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que, si bien se pueden conferir por mensaje de datos, en este caso correo electrónico, la demandante debe otorgarlo desde su propia cuenta de correo, situación que no ocurre en el presente caso, de la misma manera, indíquese concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción y, en general, acorde a las previsiones del art. 74 del C.G.P, como la mentada disposición de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Alléguese dictamen pericial ajustado a las exigencias del art. 226 del C.G.P., y con las indicaciones previstas en el inciso 3° del artículo 406 *ibidem* (*num. 2° art. 90 del C.G.P.*).

4.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2° del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

5.- Arrímese el avalúo catastral de los inmuebles objeto de división correspondientes al presente año (*num. 4° del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

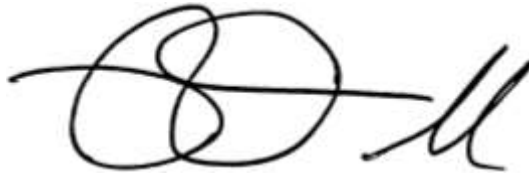
6.- Indíquese en la introducción de la demanda el domicilio del demandado (*art 82 num. 2° C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

7.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas (*num 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2° y num. 2° del art. 90 ibídem*).

8.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Cuantía” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).


El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd0d65e4736afc7aa93dc04141 added97e9fd7e42018bbca08270ce7d10e1198a**
Documento generado en 12/08/2021 06:38:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.